

NUEVO LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

De acuerdo con el artículo 29 del Convenio de Montreal (Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional) aplicable en España desde el 28 de junio de 2004, el depositario del Convenio (la OACI) revisará cada 5 años los límites de responsabilidad establecidos en el Convenio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 22.3 señala un nuevo límite de responsabilidad para el caso de destrucción, pérdida, avería o retraso, estableciéndolo en 26 DEG.

Disponiéndose también que este nuevo límite de responsabilidad será aplicable a todos los Estados parte del Convenio a partir del 28 de diciembre de 2024. No obstante, dicha modificación del citado límite no ha sido publicada en España hasta el 27 de febrero de 2025 (BOE número, 50, páginas 27091 a 27092).

Pues bien, atendida esta disparidad de fechas la cuestión que hay que plantearse es que límite de responsabilidad habrán de aplicar los operadores de transporte aéreo españoles y en particular los transitarios, si el anterior de 22 DEG o el revisado de 26 DEG, en el caso de que la destrucción, pérdida, avería o retraso de que fueran tenidos por responsables haya ocurrido entre el 28 de diciembre de 2024 y el 27 de febrero de 2025.

Creemos que habría que aplicar el nuevo límite, o sea 26 DEG, si los bienes han sido expedidos fuera de España, incluso aunque el eventual litigio sobre la responsabilidad se plantee en nuestro país, ya que según el artículo 10.1 del Código Civil a los efectos de la constitución o cesión de derechos sobre bienes en tránsito, éstos se consideran situados en el lugar de su expedición.

En cambio, si los bienes han sido expedidos desde España, se podría intentar sortear el nuevo límite de responsabilidad aduciendo que en España los convenios internacionales, como es el de Montreal, así como sus posteriores modificaciones, no son aplicables, o sea no pasan a formar parte del ordenamiento interno, hasta su publicación oficial en el BOE (artículo 96.1 de la Constitución).

Y todo ello sin perjuicio de que quienes se pudieran sentir perjudicados por el retardo en la publicación del nuevo límite de responsabilidad, puedan exigir la correspondiente responsabilidad patrimonial a la Administración responsable de la publicación (la del Estado y en concreto el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación) por la diferencia entre el límite anterior (22 DEG) y el actual (26 DEG), acuerdo con el artículo 32 y concordantes de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Manuel M. Vicens
Secretario General y Asesor Jurídico

Barcelona, 10 de marzo de 2025